

Señores

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

E.S.D.

**NUMERO DE PROCESO:** 11001311003220210036600  
**CLASE DE PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO GOMEZ VEGA  
**DEMANDADA:** MARTHA INES TORRES DE GOMEZ

**ASUNTO**

**SUSTENTO RECURSO DE APELACION**

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el juicio señalado en la referencia me permito exponer a título de **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto en audiencia oral, celebrada por este despacho el pasado 30 de agosto de 2022, exponiendo hechos relevantes de tipo factico como jurídicos, con el fin de desestimar los argumentos acogidos por al señora Jueza de primera instancia, en donde reconoció una mesada a la señora MARTHA INES, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000) moneda corriente, por haber sido declarado cónyuge culpable, amparada en los artículos 1 y 2 de la ley 154 del código Civil, las cuales relaciono a continuación:

**1. LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES.**

Su señoría, ante esta causal, la señora Jueza de primera instancia, se apoya en que, de manera espontánea en el interrogatorio de parte practicado a mi representado manifiesta que en razón y dando cumplimiento la petición realizada por la señora Martha, en el momento en que se llevó acabo la liquidación de la sociedad Conyugal, dentro de la escritura pública de liquidación de la Sociedad Conyugal número 2579 del 4 de mayo de 1963, en la cláusula Decima Tercera, la demandada señora Martha Inés, solicito que el señor Alejandro, se comprometiera a no volver a ingresar a su domicilio o casa de habitación, en calidad de residente ni como visitante, lo que dio origen a que mi mandante tuviera que ubicar lugar de residencia, de manera intempestiva, por que

como ya se argumentó dentro del escrito de demanda y en el interrogatorio de parte formulado a el señor Alejandro, manifiesta que efectivamente el se fue a vivir con la señora Zuly, mientras le hacían entrega de un inmueble que había adquirido.

De igual manera y siendo el hecho mas relevante, el señor Gómez y la señora Torres, llevan mas de 27 años de separados, años en los cuales la señora Martha en ningún monto requirió a mi poderdante, para que le suministrara algún tipo de ayuda, lo que quiere decir, que la manutención solicitada en la demanda de reconvención, no está justificada, máxime que la solicitud de alimentos la hace la demandada, como consecuencia de la demanda de Divorcio invocada por el señor Gómez, por el contrario, la señora Martha no hubiese realizado tal peticion, demostrando que durante 27 años a subsistido y se ha dado lujos sin la ayuda económica de mi mandante, como se demostró con el material probatorio arrimado con la contestación de la demanda de reconvención; aunado a lo anterior, la señora Martha manifiesta tener una serie de gastos, los cuales no fueron soportados con pruebas documentales, si no por el contrario basto con la manifestación realizada por la señora Martha, coadyuvada por su único testigo, su hijo Dino en donde argumentan que dentro de los gastos de la demandada está el de pagar arriendo, para que la señor Jueza diera fe de esa manifestación.

Finalmente, su señoría, como ya se mencionó, la señora Martha Inés, guardo silencio por más de 27 años, para buscar la declaratoria de culpabilidad de mi mandate, por supuestamente abandonar su hogar, cuando fue una solicitud realizada por al demandada, tal y como quedó establecido en la escritura de liquidación de la sociedad conyugal, argumento expuesto anteriormente, lo que significa que la señora Martha dejo prescribir su derecho, como esta señalado en la ley 25 de 1992 articulo 10 y artículo 156 del código Civil.

## **2. EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES.**

Frente a esta causal reconocida por la señora Jueza, el material probatorio arrimado, documental y testimonial fue frágil para determinar que el señor Gómez, efectivamente había incurrido en esta causal, cuando el único testigo fue su hijo Dino, quien groseramente se dedicó a atacar a mi representado, utilizando palabras groseras, pero a pesar de ello, dijo textualmente, “mi padre era un cajero, lo que dejo al descubierto, que mi mandate si cumplía con las obligaciones de manutención y

caprichos de sus hijos, como eran viajes a Europa, iniciar más de una carrera, sin culminar ninguna de ellas, como fue el caso de su hijo Andrés.

Su señoría, les solicito muy respetuosamente, analizar si pasados más de 27 años mi mandante el señor Gómez, debe ser declarado culpable por la causal 1 y 2 del artículo 154 del código Civil, cuando en el primero de los casos lleva más de 27 años separados de cuerpo de la demanda, sin que hasta la fecha de la radiación de la demanda, hubiese sido requerido por la señora Martha, para pedir alimentos y en el segundo de los casos sus dos únicos hijos a la fecha son mayores de edad, al punto de ser adultos con edades superiores a los 40 años.

Señores Magistrados, solicito con todo respeto, tener en cuenta los argumentos antes esbozados, así como los expuestos en la demanda de reconvención, con los respectivos soportes probatorios; por lo tanto, solicito:

#### PETICIONES

1. Revocar parcialmente el fallo de primera Instancia en cuanto declarar a mi mandante como cónyuge culpable.
2. Y como consecuencia revocar la sanción impuesta a mi representado de pagar manutención a la demanda por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** moneda corriente.

Atentamente,



**SANDRA MARGOTH MORENO MARTINEZ**

CC.# 40.443.622 de Villavicencio

TP. # 204.244 del C. S. de la J.